



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0023-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandantes: Nidia Arias Rodríguez
Demandados: Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías -Protección S.A y Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00019-00

Frente a la solicitud de ejecución formulada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que el título de recaudo es el auto de sustanciación No. 0108-23 proferido por este despacho el día 10 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$6.000.000, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P. del T. y S.S. y 306 del C.G.P., por lo tanto se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada.

En lo relacionado con las medidas cautelares consistente en el embargo de las sumas de dinero en cuentas corriente, de ahorro, CDT que tengan las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, con NIT 800144331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, NIT 90033600647-, en las entidades bancarias. **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA.** por la suma de \$6.000.000, el despacho accederá a ella por ser procedente.

Se exceptúan las cuentas con destinación específica para salud, pensiones, seguridad social, y los que se encuentran por debajo del límite de inembargabilidad, y los demás recursos que la ley le otorgue la condición de inembargable.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios y las que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.

Limítese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES DE PLESOS (9.000.000) MCTE.

La notificación de esta providencia se hará a la ejecutada por Estado.

II.- DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito, de San Andrés, Isla,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en contra de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, con NIT 800144331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, NIT 90033600647, a favor de la señora **NIDIA ARIAS RODRIGUEZ**, con Cédula de Ciudadanía número 39153937, por la suma de \$6.000.000, por concepto de liquidación de costas aprobadas mediante auto de Interlocutorio No. 0108-23 proferida por este despacho el día 10 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios y las costas que se lleguen a causar.



República de Colombia

2. Decretar embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corriente, de ahorro, CDT que tengan las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, con NIT 800144331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, NIT 90033600647-, en las entidades bancarias. **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA.** por la suma de \$6.000.000.

Se exceptúan las cuentas con destinación específica para salud, pensiones, seguridad social, y los que se encuentran por debajo del límite de inembargabilidad, y los demás recursos que la ley le otorgue la condición de inembargable.

3. Limitar el embargo en la suma de **NUEVE MILLONES DE PLESOS (9.000.000) MCTE.**

4. Por secretaria **librar** los correspondientes oficios.

5. Notificar personalmente esta providencia a las ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABM

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cefb1d96e746c8d594cac5fba3231823d1ae4ca38163c9c8a53d728bdeb611**

Documento generado en 27/03/2023 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>